Nº INSCRIPCIÓN LIBRO-REXISTRO ESTATUTOS : 36/497
EN DATA 28.02.94 .-

XUNTA DE GALICIA
SMAC
VIGO
PONTEVEDRA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE

P O R R I Ñ O

XUNTA DE GALICIA
SMAC
VIGO
PONTEVEDRA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE PORRIÑO

CAPITULO I

ONSTITUCION, DENOMINACION Y AMBITO PROFESIONAL Y TERRITORIAL

Artículo 1º.- Con el nombre de Asocioón de Comerciantes e Industriales de Porriño (ACIPOR), se constituye una entidad Asociativa y Profesional de carácter asociativo e inter-sectorial para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de los empresarios que libremente se intergren en la misma al amparo de lo dispuesto en las normas reguladores del derecho de la libertad sindical y asociaciones profesionales, que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que en el futuro pudieran dictarse sobre la materia.

Goza de plena personalidad jurídica y autonómica administrativa, de conformidad con las disposiciones legales al efecto.

Es independiente de la Administración de las Organizaciones de trabajadores, y de los partidos políticos.

Artículo 2º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, al amparo de la Ley 19/77 del 1 de Abril y disposiciones complementarias, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución por disposición legal, o por alguna de las causa que en estos Estatutos se fijan al efecto.

Artículo 3º.- El domicilio de la Asociación se fija en Porriño, C/Ramón González 40-42.

Artículo 4º.- La Asociación desarrolla inicialmente sus actividades dentro del marco del Municipio de Porriño,

XUNTA DE GALICIA
FOLIO 1
DE 19
Hora 12 Día 28 02 Año 94
XUNTA DE GALICIA
SMAC
VIGO
PONTEVEDRA

sin perjuicio de que pueda aumentar territorialmente su actividad en el futuro, o vincularse, en razón de acuerdos a otras asociativas profesionales de ámbito superior.

Artículo 5º.- En el ámbito funcional, la Asociación representa los intereses profesionales generales de comerciantes miembros de la misma.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 6º.- La Asociación se propone, como fines fundamentales de su atención y justificación de su existencia, los siguientes:

a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada e economía libre de mercado, considerando a la Empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios de la sociedad, y por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a Derecho merece.

b) Promover el desarrollo industrial y comercial, en beneficio del interés general.

c) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre las empresas asociadas.

d) Representar y gestionar los intereses generales y comúnes de sus asociados ante personas y entidades públicas y privadas, y singularmente ante la Administración.

e) Representar y gestionar, igualmente los intereses generales y comúnes de sus asociados ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.

f) Fomentar el progreso en las técnicas de dirección de las empresas, mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.

XUNTA DE GALICIA
Servicio de ... Arbitraxe
e Conciliación
Vigo - Pontevedra
Presentación
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94
FOLIO 2
DE 19
XUNTA DE GALICIA
SMAC VIGO
PONTEVEDRA

g) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a las empresas y entidades asociadas.

h) Informar a los asociados de cuantos temas relacionados con las empresas sean de su interes.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

Artículo 7º.- Pueden ser miembros de la Asociación:

Las empresas individuales o personas jurídicas, que deseen asociarse, dentro del ámbito territorial.

Artículo 8º.- Para adquirir la condición de miembro, las empresas o entidades interesadas deberán solicitarlo al Comité Directivo y contra su resolución negativa, podrá el peticionario recurrir en el plazo de cinco días hábiles en reposición del mismo, cuya resolución causará estado. Los plazos se entienden a partir de la fecha fehaciente de notificación del acuerdo al interesado.

Artículo 9º.- La solicitud de inscripción se acompaña de la documentación que a juicio del Comité Directivo sea suficiente para probar la existencia y actividad de la empresa y el conocimiento por la Asociación de los datos necesarios para el cumplimiento de los fines que le son propios, y que será objeto de detalle en el Reglamento de Régimen Interior.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito presentado en la Secretaria Ejecutiva y dirigido a la Junta Directiva, la cual comprobadas la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará la inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 10º.- La presentación de solicitud de inscrip-

Servicio de [illegible] Arbitraxe e Conciliación (SMAC) Vigo Pontevedra
FOLIO 3
DE 19
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94
XUNTA DE GALICIA SMAC VIGO PONTEVEDRA

ción en la Asociación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión o Administración puedan legalmente ser adoptadas por la Asociación.

Artículo 11º,- La Asociación llevará el adecuado registro en el que consten las empresas miembros y sus representantes, para que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición.

Artículo 12º.- La condición de miembro se pierde:

a) Por renuncia de la empresa o entidad.

b) Por separación acordada por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos, Reglamento o incumplimiento de los acuerdos estatutarios.

c) Por cese en el ejercicio de la actividad profesional.

d) Por inhabilitación o suspensión en sentencia declarada firme por la jurisdicción penal.

La pérdida de la condición de miembro, por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción y sin que el excluido pueda exigir la devolución, total o parcial, de las cuotas o derramas satisfechas.

En caso de readmisión que habrá de conceder la Asamblea, el readmitido habrá de ponerse al corriente del pago de todas las cuotas y derramas satisfechas por los demás asociados durante el período en que fue baja, excepto en el supuesto del apartado c) de este artículo.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

XUNTA DE GALICIA
Vigo - Pontevedra
DE 19
Presentación
12 - 28 - 02 - 94
XUNTA DE GALICIA
SMAC
VIGO
PONTEVEDRA

Artículo 13º.- Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1º.- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Asociación,

2º.- Ejercer la representación de la Asociación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.

3º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

4º.- Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Asociación e información jurídica, económica y social que ésta puede disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias,

5º.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y, cuando sean miembros de los mismos, en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

6º.- Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier organo colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.

7º.- Formar parte de la representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.

8º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales dedirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

9º.- Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación

XUNTA DE GALICIA
Conselleria de Traballo
e Seguridade Social
Vigo-Pontevedra
Presentación
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94
FOLIO 5
DE 19

XUNTA DE GALICIA
VIGO
PONTEVEDRA

tenga interés, en los adecuados locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según las circunstancias lo requieran.

10º,- Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociacion cuando, legítimamente, lo requieran individualmente o en forma colectiva junto con otros asociados.

11º.- Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establacer la Asociación, en la forma que, reglamentariamente, se determine.

12º.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 14º.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

1º.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren y fueren citados.

2º.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.

3º.- Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes que regulan el derecho de Asociación y a los presentes Estatutos.

4º.- Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

5º.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.

6º.- Facilitar cuanta información, datos, plantilla, etc., sobre sus instalaciones les sean solicitadas por la Asociación directamente o a través de las entidades intermedias que a efectos funcionales puedan establecerse, siempre que no se refieran a secretos de técnica comercial o industrial.

XUNTA DE GALICIA
Vigo-Pontevedra
DE 19
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94
SMAC VIGO PONTEVEDRA

7º.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que, válidamente, se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien a proceder a la aprobación de los presupuestos ordinarios, bien cuando se aprobaren aportaciones extraordinarias.

8º.- Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO V

ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 15º.- Son órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación:

- La Asamblea General
- El Comité Directivo
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- El Tesorero y el Contador
- Las Comisiones de Trabajo
- La Secretaría Ejecutiva

XUNTA DE GALICIA
Consejería de Trabajo e Servicios Sociais
Servicio de Mediación Arbitraxe e Conciliación (SMAC)
Vigo - Pontevedra
Presentación
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94
FOLIO 7
DE 19

Todos los cargos de los mencionados órganos se proveerán por sufragio libre y secreto, en la forma que se detalle en los artículos sucesivos. En todo caso, el funcionamiento de la Entidad se ajustará a principios democráticos.

SECCION I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.-La Asamblea General constituye el órgano supremo de Gobierno y estará constituida por la totalidad de los asociados, presente o representados.

Para que tal representación sea válidad deberá hacerse por escrito y a favor siempre de otros miembros de la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 17º.- La Asamblea General debidamente convocada es

XUNTA DE GALICIA PONTEVEDRA

competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y, de un modo exclusivo, son de su competencia las siguientes materias:

a) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Asociación pueda cumplir sus fines específicos.

b) La modificación de los Estatutos de la Asociación.

c) La disolución de la Asociación.

d) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.

e) El establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostén de los presupuestos generales.

f) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se le haga de cada ejercicio precedente, así como la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno de la Asociación.

g) El establecimiento de cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que, con carácter voluntario sean solicitados por empresas o entidades asociadas.

h) La elección de todos los miembros del Comité Directivo.

Artículo 18º.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con quince días de anticipación, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad más uno de sus miembros, en caso contrario se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la

XUNTA DE GALICIA
Conselleria de Traballo
e Seguridade Social
Servicio de Relaciones Laborales
e Condiciones de Trabajo (SMAC)
Vigo - Pontevedra
Presentado el día
12 de 28 Mes 02. Año 94...
FOLIO 8
DE 19
XUNTA DE GALICIA
SMAC
VIGO
PONTEVEDRA

Asociación y, en su defecto y por su orden, por el Vicepresidente.

De sus reuniones se levantará la oportuna acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente y dos interventores que la propia Asamblea designará. El acta aprobada de cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, para lo que se requiere un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes.

Todo miembro de la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma delegando por escrito y a favor siempre de otro miembro de la Asamblea su derecho a voto.

Artículo 19º.- La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez durante cada ejercicio.

El Presidente de la Asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Asimismo, habrá de convocarse cuando medie acuerdo en tal sentido del Comité Directivo, adoptado por mayoría simple.

Habrá también de convocarse Asamblea General a petición del 20% al menos de los miembros de la Asamblea.

Dicha petición se cursará, a traves de la Secretaría Ejecutiva, a la Presidencia y la Convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.

En cualquier caso, se especificará el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 20º.- La Asamblea General podrá, salvo en las excepciones del Artículo 17, delegar todas o parte de sus facul-

XUNTA DE GALICIA
Vigo-Pontevedra
FOLIO 9
DE 12
12 28 02 94

tades en los órganos de gobierno o dirección colegiados o personales de la Asociación.

SECCION II:- EL COMITE DIRECTIVO

Artículo 21º.- El Comité Directivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Contador, además de 6 vocales, todos ellos elegidos en Asamblea General.

Serán electores y elegibles todos los miembros de la Asamblea General, procurando que los elegidos representen todos los sectores económicos que integran la Asociación.

Serán elegidos los que saeuen mayor número de votos, decidiéndose en caso de empate en favor del de menor edad.

Artículo 22º.- La convocatoria del Comité Directivo se hará por escrito, con cuatro días de anticipación cuando menos, o por teléfono en caso de urgencia, con 24 horas como mínimo de antelación.

Artículo 23º.- Al Comité Directivo le compete, entre otras materias:

a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.

b) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.

c) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de los programas de actuación general y específica, en su realización y gestión.

d) Preparar la Memoria anual de actuaciones.

e) Preparar, junto a la Presidencia, los presupuestos ordinarios y extraordinarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Trabajo
e Servicios Sociais
Servicio de Mediación, Arbitraxe
e Conciliación (SMAC)
Vigo - Pontevedra
Presentación
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94
FOLIO 10
DE 19
XUNTA DE GALICIA
SERVICIOS SOCIAIS
S.M.A.C.
VIGO
PONTEVEDRA

f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General el establecimiento de cuotas.

g) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiere a las funciones administrativas de la Asociación.

h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.

i) Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza y la obtención de créditos a los órganos de gobierno capacitados para decidir.

j) Realizar estudios e informes de cualquier naturaleza relacionados con la actividad de la Asociación.

k) Conocer y, en su caso, orientar y ratificar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.

l) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los interesases de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión que se produjere al órgano de gobierno competente de la acción o acuerdo realizado.

m) Cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General y otro órgano de gobierno o que de modo expreso no estuvieren conferidas especificamente a ninguno.

Artículo 24º.- Para que el Comité Directivo quede válidamente constituido se precisará la presencia del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario o quien estatutariamente le sustituya, así como la mitad más uno de sus miembros.

Deberá reunirse, al menos mensualmente y podrá ser convocado siempre que el Presidente lo entienda necesario o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.

No será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión. Los acuerdos

XUNTA DE GALICIA
FOLIO 11
DE 19
Presentación
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94

se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 25º.- Todos los cargos del Comité Directivo tendrán una duración de dos años.

SECCION III.- LA PRESIDENCIA

Artículo 26º - El Presidente de la Asociación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudieran establecerse en el futuro.

Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos, pudiendo ser elegible cualquier empresario al que las leyes españolas le reconozcan el derecho a ejercer la actividad empresarial en territorio español, inscrito en la Asociación y en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.

Artículo 27º.- Son atribuciones del Presidente*

a) Presidir la Asamblea General o cualesquiera órganos de la Asociación.

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.

c) Representar a la Asociación ante el Estado, el Gobierno y su administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y, en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.

d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo, en la medida que lo estime pertinente delegar estas funciones en la Secretaria Ejecutiva.

e) Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el anterior apartado.

XUNTA DE GALICIA
FOLIO 12
DE 19
Presentación
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94

f) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

g) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

h) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo siendo estas facultades delegables, en la medida que lo considere conveniente en la Secretaría Ejecutiva.

i) Desarrollar el conjunto de funciones encomendadas a la Asociación.

j) LLevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Asociación y mayor prestigio de la misma.

k) Rendir cuentas de su actuación a través de la Memoria anual a la Asamblea General.

l) Delegar de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente.

m) Cualquier otra que le fuere atribuida especificamente por la Asamble General.

n) En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible, al Comité Directivo y a los demas órganosde gobierno, según su naturaleza.

SECCION IV.- LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 28º.- La Asamblea General elegirá entre sus miembros un Vicepresidente que actuará como tal, participando en los órganos de gobierno colegiados y auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

XUNTA DE GALICIA
Servicio
Vigo - Pontevedra
Presentación
Hora 12 Día 28 Mes 02 94
FOLIO 13
DE 19

En caso de quedar vacante la Presidencia, sustituirá al Presidente, debiendo en el más breve plazo posihle, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidente.

Artículo 29º.- Todos los cargos en los órganos de gobierno, colectivos o personales, lo son por un mandato de dos años. Reglamentariamente se determinará el proceso electoral.

Artículo 30º.- Todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno a cualquier nivel serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución por la gestión. No obstante se les indemnizará íntegramente del importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión con cargo a los presupuestos de la Asociación.

SECCION V.- EL TESORERO Y EL CONTADOR

Artículo 31º.-El Tesorero tendrá a su cargo, mancomunadamente con el Presidente, los fondos de la Asociación, que ingresará y retirará de los establecimientos bancarios y de acuerdo con aquél hará efectivas todas las cantidades que deban ingresar en la Caja de la Asociación, siendo responsable de ellas.

Llevará los libros de Tesorería, extenderá y firmará los recibos de cuotas y cualesquiera otras cantidades que deban ser percibidas por la Asociación.

Satisfará los libramientos para pagos de las cuoatas, que deberán llevar la firma del Presidente, como ordenador de pago, y participar en la elaboración del Presupuesto.

Artículo 32º.- El Contador, además de tener mancomunadamente con el Presidente la custodia de los fondos de la Asociación, llevará la contabilidad y los pagos que hayan de efectuarse, observando si existe consignación presupuestaria para los mismos.

XUNTA DE GALICIA
FOLIO 14
DE 19
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94

Colaborará con el Tesorero en la preparación de los presupuestos anuales y confeccionará el estado de cuentas al fin de cada ejercicio, visado por el Presidente, para su presentación por la Junta Rectora a la aprobación de la Asamblea General.

SECCION VI.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 33º.- Se podrán establecer las Comisiones de Trabajo que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. La adscripción a las mismas será voluntaria pudiendo formar parte de las mismas cualquier miembro de la Asociación.

Los Presidentes de las Comisiones serán designados por sus miembros. Su coordinación se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva y funcionalmente, dependerá del Comite Directivo y de la Presidencia de la Asociación, a quien rendirán cuenta de sus actuaciones y resultados, en caso, ajustarán sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Asamblea General.

SECCION VII.- LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 34º.- Se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno competentes de la Asociación.

Como titular de la misma figura un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la Asociación y, a su vez, Director de los servicios administrativos y Jefe de Personal de la misma.

Su nombramiento o propuesta del Comite Directivo, corresponde hacerlo a la Asamble General.

En las reuniones de cualquier órgano de gobierno en que participe, tendrá voz pero no voto.

El cargo de Secretario Ejecutivo se considera retribuido.

XUNTA DE GALICIA
Servicios Sociais
SMAC VIGO
PONTEVEDRA
XUNTA DE GALICIA
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94
FOLIO 15
DE 19

En caso de ausencia le sustituirá el técnico que designe el Comité Directivo o el Presidente.

Artículo 35º.- Las funciones del Secretario Ejecutivo son:

a) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se pueden realizar.

b) Actuar como tal en las reuiniones de la Asamblea General y Comité Directivo, levantando acta de las mismas que con el visto bueno del Presidente autorizará con su firma.

c) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.

d) Proponer al Comité Directivo los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación, así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.

e) Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.

f) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.

g) Hacer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno colegiados.

h) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Artículo 36º.- Su nombramiento, cometido y funciones serán determinados en el Reglamento correspondiente.

FOLIO 16
DE 19
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 37º.- La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y fine, pueda tener acceso en el orden institucional.

Igualmente, contará con las apartaciones específicas o extraordinarias que en Asamblea General puedan aprobarse y por la cuantía que se determine.

Dispondrá también de ingresos que, eventualmente o por cualquier concepto legítimo, puedan producirse.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 38º.- Para cada ejercicio económico el Comité Directivo elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Memoria, balance y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación previos los informes preceptivos, corresponde a la Asamblea General, serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

Artículo 39º.- Para el control de sus actividades, la Asociación deberá regirse por las siguientes normas administrativas:

Deberá llevar los siguientes libros y documentación:

1º.- Registro de miembros en el que conste, nombre y apellidos, domicilio, gremio, así como la fecha de toma de posesión de quienes ostenten cargos directivos.

FOLIO 17 DE 19
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94

2º.- Libros de Actas de cada uno de sus órganos de gobierno.

3º.- Libros de contabilidad debidamente autentificados, que consignarán todos los ingresos y gastos, precisando la procedencia de aquéllos y la inversiones de éstos.

La Asociación, en relación con su régimen económico y financiero, vendrá obligada a:

1º.- Establecer y mantener un sistema de control de sus operaciones, situación de Caja y de todos sus recibos y justificantes de pago.

2º.- Reflejar diariamente el movimiento de sus ingresos y pagos, así como las variaciones de su situación patrimonial y confeccionar, al menos mensualmente, un resumen detallado, sin perjuicio del Balance anual, expresivo de su situación patrimonial, económica y financiera.

3º.- Permitir que se lleven a cabo comprobaciones respecto a sus operaciones, para lo que deberan conservarse los documentos necesarios.

CAPITULO VIII

INSPECCION Y SANCIONES

Artículo 40º.- El régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente Reglamento.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 41º.- Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Directivo se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros encuadrados en la Asociación, como tales, de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraido individualmente.

FOLIO 18
DE 19
Hora 12 Día 28 Mes 02 Año 94

Al remanente que pudiera quedar. una vez atentidas las obligaciones pendientes, se le drá el destino que acuerde la Asamblea General.

Artículo 42º.- La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos*

a) Cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

b) Por sentencia judicial.

c) Por disposición de la Autoridad competente.

d) Por diposiciones legales dictadas en tal sentido.

e) Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.

f) Por fusión o absorción con otra Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Directivo previo informe de la Secretaría Ejecutiva.

2ª.- Se desarrollarán por medio de reglamentos todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo rquieran. A tal efecto, la Junta Directiva redactará el Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la Asamblea para su aprobación.

3ª.- La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas profesionales se dicten.

XUNTA DE GALICIA
SERVICIOS SOCIALES
PONTEVEDRA

XUNTA DE GALICIA
FOLIO 19
DE 19
Hora 12. Día 28 Mes 02 Año 94...